



EXP-UNC:0003222/2019

## **VISTO:**

La propuesta conjunta de Secretaría Académica, Secretaría de Asuntos Estudiantiles, Pro-Secretaría Relaciones Internacionales y Pro-Secretaría de Género, Diversidad y Feminismos en torno a la modificación del Reglamento Interno de Licencias Estudiantiles (RHCD N° 68/2017); y

#### **CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a la DHCS N° 8/2009, en su artículo 8° los/as estudiantes de la Universidad Nacional de Córdoba poseen el derecho a "acceder a licencias estudiantiles según las reglamentaciones vigentes".

Que mediante la RHCD N° 68/2017 el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Psicología reglamentó la aplicación de las licencias estudiantiles.

Que resulta preciso modificar el actual reglamento a los fines de que considere una serie de situaciones no previstas que en su aplicación cotidiana se han detectado como problemáticas.

Que al respecto se observa como indispensable incluir modificaciones vinculadas con la cantidad de veces que sería posible solicitar renovación de una licencia, el procedimiento a seguir cuando en el transcurso de la licencia se produce la finalización del año académico y comienzo de año académico nuevo, el procedimiento administrativo a seguir en todos los casos, y la posibilidad de aplicar el régimen de licencias a los seminarios electivos no permanentes, en tanto que estos aspectos no estaban explicitados en la RHCD N° 68/2017.

Que resulta necesario asimismo incluir algunas particularidades vinculadas con las características que adquieren las licencias estudiantiles cuando la causal es el intercambio (movilidad) estudiantil nacional o internacional, en el marco de becas, programas o proyectos de alcance nacional o internacional, que la contemplen.

Que respecto de las causales de las licencias estudiantiles resulta sustancial incluir algunas otras que extienden el campo de derechos estudiantiles, tales como causal por fallecimiento de cónyuge o conviviente, hijo/a o parientes, licencia por adopción, y licencia post-parto extensiva a situaciones desafortunadas de fallecimiento del/a recién nacido.

Que a su vez resulta urgente efectuar una serie de modificaciones consonantes con una perspectiva de género que se constituyen en ampliatorias de derechos para las estudiantes mujeres y personas de otras identidades sexogenéricas.

Que en esa línea una primera modificación necesaria se vincula con la redacción no sexista de todo el reglamento.

Que una reglamentación sensible a una perspectiva de género debiera asimismo considerar otras causales entre las posibles de ser objeto de licencia,

Lic. MATIAS A. DREIZIK Secretario dei Honorable Consejo Directivo Facultad de Psicología Rauf Comez TCEDECANO Facultad de Psicología



EXP-UNC:0003222/2019

tales como la licencia por interrupción del embarazo, la licencia para progenitores/as extensiva a toda persona progenitora no gestante (no sólo padres) (con la correspondiente extensión del plazo correspondiente a esta última en tanto política necesaria para garantizar que los cuidados de los/as recién nacidos/as no recaigan de manera exclusiva sobre la persona gestante), y la licencia por violencia de género, en consonancia con otras legislaciones de nuestro territorio nacional vinculadas con licencias laborales por violencias machistas, tales como la Ley 14893 de la provincia de Buenos Aires, y la Ley 13696 de la provincia de Santa Fe, entre otras.

Por ello, en sesión del día de la fecha, según lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento y por unanimidad,

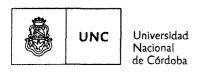
## EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la nueva versión del Reglamento Interno de Licencias Estudiantiles para la Facultad de Psicología, que como Anexo I integra la presente en 6 fojas útiles, así como el Formulario de Solicitud de Licencia, que como Anexo II integra la presente resolución con 1 foja útil.

ARTÍCULO 2º: Dejar sin efecto la RHCD Nº 68/2017.

ARTÍCULO 3º: Protocolizar, difundir, comunicar, notificar y archivar.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.





EXP-UNC:0003222/2019
ANEXOTRHCD O O

telff.

## Reglamento Interno de Licencias Estudiantiles ANEXO I

#### TITULO I: DE LAS LICENCIAS ESTUDIANTILES.

ARTÍCULO I°: Implementar en el ámbito de la Facultad de Psicología el Reglamento de Licencias Estudiantiles, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del presente.

ARTÍCULO 2º: Se entiende por Licencia Estudiantil la suspensión de la actuación académica de todo/a estudiante que haya solicitado este beneficio, manteniendo las condiciones académicas de cursado obtenidas por éste/a al momento de la solicitud y por el lapso que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 3º: Si la licencia otorgada cayera en el medio de un cambio de calendario académico, las actuaciones correspondientes se extenderán en el marco del calendario académico siguiente (e.g., si la licencia corresponde al período octubre-enero, la reactivación de la suspensión de la actuación académica del/a estudiante se efectuará en febrero).

ARTÍCULO 4º: El plazo mínimo de otorgamiento de la licencia estará supeditado a la causal correspondiente y el máximo será de cuatro (4) meses; pudiendo renovarse la misma cuantas veces fuera necesario en el caso en que se mantenga la causal. Para los casos en que la licencia se solicite en el marco del Art.6º Inciso F (la causal remite a intercambio / movilidad estudiantil internacional o dentro del territorio nacional) el plazo total de otorgamiento de la licencia se extenderá por el tiempo que dure el intercambio / movilidad.

ARTÍCULO 5º: El plazo de licencia otorgado será incorporado al certificado analítico del/a estudiante, a efectos de que no sea computado en el tiempo de duración de su carrera.

## TITULO II: DEL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIAS

ARTÍCULO 6º: Serán causales de otorgamiento de las licencias estudiantiles los casos que se mencionan a continuación: A) embarazo o posparto; B) para progenitores/as no gestantes; C) por adopción; D) interrupción del embarazo: E) eventos académicos, científicos, deportivos y culturales; F) movilidad estudiantil nacional o internacional, en el marco de becas, programas o proyectos de alcance

Lic. MATIAS A. DREIZIK Secretario del Honorable Consejo Directivo Facultad de Psicología Red Gomez Vice Decano Facilità de Psicología





EXP-UNC:0003222/2019 ANEXOTRHCD

nacional o internacional, que la contemplen; actividades curriculares en el exterior o en otras provincias o ciudades del territorio nacional en representación de esta Universidad, su ciudad, provincia o país de origen; G) accidentes o intervenciones quirúrgicas, H) padecimiento subjetivo, enfermedades infecto contagiosas y que requieran que el/la estudiante se mantenga en su residencia; I) enfermedad o incapacidad de familiar a cargo; J) por situaciones de violencia de género. K) fallecimiento de cónyuge o conviviente, hiio/a o parientes.

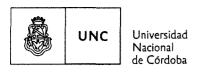
- A) Embarazo o posparto: Dicha licencia se acordará a petición de la estudiante previa certificación de autoridad médica competente que así lo aconseje y tendrá una duración máxima de noventa (90) días los que podrán fraccionarse por tercios o mitades según lo aconsejado por el/la profesional interviniente. En caso de parto múltiple, el período máximo de la licencia se ampliará en diez (10) días corridos por cada alumbramiento posterior al primero. Para solicitar la licencia pre-parto deberá:
  - 1) Presentar certificado médico-ginecológico en el que conste la fecha presumible del parto.
  - 2) Presentar con 3 días corridos de anticipación, la documentación y el formulario en Secretaria de Asuntos Estudiantiles de esta Unidad Académica que revisará la situación de la estudiante y el encuadre de la licencia solicitada.
  - 3) La gestión y tramitación de las licencias estudiantiles será centralizada por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

Para solicitar la licencia post-parto deberá:

- 1) Presentar certificado en el que conste el nacimiento, partida de nacimiento y/o libreta de familia. En el desafortunado caso de nacimiento sin vida o de fallecimiento del/a recién nacido/a, se deberá presentar acta de defunción. La licencia post-parto se aplicará igualmente en estos casos.
- 2) Presentar la documentación y el formulario en la Secretaria de Asuntos Estudiantiles de nuestra Unidad Académica que revisará la situación de la estudiante y el encuadre de la licencia solicitada.
- 3) Es atribución de la Secretaria de Asuntos Estudiantiles y en su defecto del HCD otorgar la licencia estudiantil.
- B) Para progenitores/as no gestantes: Los/as estudiantes que hayan sido progenitores/as no gestantes podrán gozar de una licencia estudiantil de hasta treinta (30) días posteriores al nacimiento del/a hiio/a. Si la persona así lo solicitara, dicho período podrá ser fraccionado en quince (15) días anteriores al

Lic. MATIAS A. DREIZIK
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología

CENTER HO





EXP-UNC:0003222/2019
ANEXO1 RHCD

nacimiento v quince (15) días posteriores a él. Para ello deberá presentar partida de nacimiento y/o libreta de familia a Secretaria de Asuntos Estudiantiles.

- C) Por adopción: a todo/a estudiante que acredite que se le ha otorgado la guarda de uno/a o más niños/as con fines de adopción, se le concederá licencia por un término de sesenta (60) días corridos a partir del día siguiente a aquel en que se hiciera efectiva la decisión judicial por la que se confiere la guarda. A tales fines, deberá presentar documentación respaldatoria en Secretaria de Asuntos Estudiantiles junto al pedido de licencia.
- D) Interrupción del embarazo: cuando ocurriere una interrupción del embarazo, debidamente acreditado por certificado médico pertinente, las estudiantes podrán solicitar una licencia de veinte (20) días corridos, a partir de ocurrido el hecho. A tales efectos, deberá presentar certificado médico en la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, junto al pedido de licencia.
- E) Eventos académicos, científicos, deportivos y culturales: siempre que participe en ellos en representación de esta universidad, su ciudad, provincia o país de origen. Para ello, se acordará por el plazo que dure el evento y el/la estudiante deberá acreditar al momento de la solicitud la documentación que certifique su intervención en dicho evento. Se deberá presentar la certificación correspondiente a Secretaria de Asuntos Estudiantiles con quince (15) días de antelación.
- F) Actividades curriculares en universidades o instituciones de prestigio en el extranjero en territorio nacional: Dichas licencias se validarán con el certificado correspondiente otorgado por la institución de destino. Dicho certificado deberá presentarse en la Secretaria de Asuntos Estudiantiles con quince (15) días de antelación. En los casos en que las actividades se realicen en el marco del intercambio (movilidad) estudiantil nacional o internacional, las licencias se otorgarán mediante presentación de documentación oficial que acredite la duración total de la estancia académica. La licencia se aplica para estudiantes que viajen en cualquiera de los dos semestres de nuestro año lectivo.
- G) Accidentes e intervenciones quirúrgicas que por su naturaleza lo justifiquen y el período de rehabilitación de las mismas: Dicha licencia se acordará previa certificación médica correspondiente y su duración quedará sujeta a lo aconsejado por el/la profesional interviniente que debe responder a un organismo público. En su defecto este certificado deberá ser validado por la Subsecretaría de Bienestar Estudiantil y Calidad de Vida (UNC).

Lic. MATIAS A. DREIZIK Secretario del Honorable Conseje Directivo Facultad de Psicología VICEDECANO acultad de Psicología





2019 - Año de la Exportación

EXP-UNC:0003222/2019 ANEXOIRHCD

- H) Padecimiento subjetivo, enfermedades infectocontagiosas y recidivas de enfermedades crónicas por el plazo que dure el riesgo de contagio y/o su tratamiento: Dicha licencia se acordará previa certificación del/ de la profesional tratante correspondiente y su duración quedará sujeta a lo aconsejado por el/la profesional interviniente, quien debe responder a un organismo público. En su defecto este certificado debe ser validado por la Subsecretaría de Bienestar Estudiantil y Calidad de Vida (UNC).
- I) Enfermedad o incapacidad de familiar a cargo: Dicha licencia se otorgará cuando un miembro del grupo familiar que esté a cargo del/a estudiante se encuentre enfermo/a o accidentado/a y requiera la atención personal del/a estudiante. Incluye el caso de estudiantes que tengan a su cargo al/a la cónyuge, conviviente o a parientes directos, que sufran enfermedad, que provoquen disminución o impedimento físico y/o psíquico que limite o anule su capacidad para obrar por sí mismo/a, constituyendo el/la estudiante su única compañía. En el caso de la enfermedad o accidente del familiar a cargo, la duración de la licencia será establecida por la sugerencia del/a profesional interviniente. En el caso del requerimiento de la atención personal del/a estudiante, la duración de la licencia será establecida según lo que cada estudiante solicite, siempre y cuando sea menor a la duración máxima de la licencia. Dichas situaciones deberán ser constatadas por trabajadores/ sociales de la Dirección de Inclusión Social de la UNC o mediante presentación de declaración jurada.
- J) Por situaciones de violencia de género: cualquier estudiante que se encuentre afectado/a por situaciones de violencia de género, podrá solicitar licencia. La solicitud deberá acompañarse con la constancia de haber realizado denuncia. exposición o manifiesto en las instituciones correspondientes, o bien con una certificación emitida por alguno de los organismos dispuestos para la atención de la violencia de género por los poderes ejecutivos provincial o municipales, mesas locales de violencia, centros de salud, comisarías de la mujer, oficinas de atención a la víctima, universidades o equipos técnicos del Poder Judicial. En todos los casos, deberá la Facultad preservar el derecho a la intimidad de las personas solicitantes, codificando el tratamiento de la solicitud de manera especial. Al solicitarse licencia por esta causal, la Facultad pondrá a disposición de la persona afectada medidas v acciones para el acompañamiento, seguimiento, información v abordaje integral coordinado por el personal de la Pro-secretaría de género, diversidad v feminismos. El plazo de la licencia se estipulará en función de la situación particular manifestada, ajustándose a lo estipulado en artículo 3° de la presente reglamentación, v sin perjuicio de que se consideren justificadas inasistencias inmediatamente anteriores originadas en los mismos hechos.

Lic. MATIAS A. DREIZIK
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología

VICEDECANO Facultad de Psicología





EXP-UNC:0003222/2019 ANEXOIRHCD

K) Fallecimiento del cónyuge o conviviente hiio/a o parientes: corresponderá el otorgamiento de licencia en los siguientes casos: 1- fallecimiento del/a cónyuge o conviviente, hiio/a o parientes consanguíneos de primer grado, siete (7) días corridos. 2- Fallecimiento de parientes consanguíneos en segundo grado v afines de primer v segundo grado, cinco (5) días corridos. La licencia comenzará a partir del primer día hábil posterior al del fallecimiento. A tales fines, deberá presentarse solicitud de licencia con documentación respaldatoria en Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

#### TITULO III: DEL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 7º: Será condición expresa para el otorgamiento de la licencia, la presentación del **Formulario de solicitud de licencia estudiantil (Anexo II)** por Mesa de Entradas de la Facultad, en donde se expliquen las causales de la petición, acompañada de toda la documen respaldatoria que se detalla en cada causal. El Decanato emitirá resolución otorgando la licencia solicitada y en caso de que ésta sea denegada, las actuaciones se elevarán al H. Consejo Directivo para su consideración.

ARTÍCULO 8º: El otorgamiento de la licencia suspenderá los plazos de vigencia de la regularidad que haya obtenido el/la estudiante en cada materia.

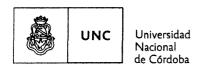
ARTÍCULO 9°: En caso en que el/la estudiante se viera imposibilitado/a de hecho para formular la presentación, ésta podrá ser realizada por cualquier familiar directo o allegado/a, quien acompañará la documentación respaldatoria con original y fotocopia de la libreta de trabajos prácticos.

ARTÍCULO 10°: Una vez emitida la resolución de otorgamiento de la licencia, ésta será notificada por Área Operativa al/a la estudiante con copia a los/as Profesores/as Titulares de las asignaturas que éste/a cursa. Con posterioridad a dicha notificación (y de ser posible, con anterioridad a la finalización de la licencia), el/la estudiante deberá tomar contacto con sus docentes para acordar modalidad de recuperación de las actividades perdidas durante el período de la licencia, las cuales deberán ajustarse en todos los casos a lo previsto en los Programas de cátedra v en el Régimen de Estudiantes vigente.

ARTÍCULO 11°: Interrupción: estudiante que, previo vencimiento del plazo de la licencia se encontrase en condiciones de retomar las actividades académicas, deberá presentar una nota solicitando la interrupción de la misma a la Secretaria

Lic. MATIAS A. DREIZIK Secretario del Honorable Consejo Directivo Facultad de Psicología MEZ

VICEDECANO cultad de Psicología





EXP-UNC:0003222/2019 ANEXOIRHCD ()

de Asuntos Estudiantiles, adjuntando en el caso de requerirse, la certificación correspondiente.

ARTÍCULO 12°: Prórroga/renovación: en el caso de mantenerse la causal al vencimiento de la licencia, el/la estudiante tendrá la posibilidad de solicitar la renovación de la misma aún antes de su finalización con un plazo no mayor a veinte (20) días. En el caso de ser necesario el otorgamiento de la renovación de la licencia tendrá efecto retroactivo a la fecha del vencimiento a la primera suspensión.

ARTÍCULO 13°: Licencias retroactivas: cuando extraordinariamente el hecho fundante de la causal prevista fuere imprevisible y súbito podrá solicitarse que el otorgamiento de la licencia sea con efecto retroactivo al día del acaecimiento de la causal.

### TITULO IV: DE LICENCIAS Y CURSADO

ARTÍCULO 14°: Aquellas materias que implican prácticas extra áulicas para su regularización, deberán establecer en su programa, una metodología alternativa para que el estudiantado que posee licencia puedan acceder a tal condición.

ARTÍCULO 15°: En el caso en el que un/a estudiante repruebe una instancia de evaluación (trabajo práctico/parcial) y en cualquier instancia subsiguiente se encontrase de licencia, podrá recuperar ambas instancias de evaluación.

ARTÍCULO 16°: El otorgamiento de estas licencias tendrá alcance sólo para la condición de regular en el cursado. No contemplará la condición de promoción. La única excepción a esta disposición lo constituyen los seminarios electivos no permanentes, los cuales sólo admiten cursada en condición de promocional. En dichos casos, la licencia sólo podrá otorgarse previo acuerdo explícito del/a docente a cargo del seminario.

Lic. MATIAS A. DREIZIK Secretario del Honorable Conseje Directive Facultad de Psicología CEDECANO
Facilitad de Psicología





EXP-UNC:0003222/2019
ANEXOJRHCD O

# FORMULARIO DE SOLICITUD DE LICENCIA ESTUDIANTIL ANEXO II

A: SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA -UNC

### SOLICITUD DE LICENCIA ESTUDIANTIL

Nombre y Apellido
Documento Nacional de Identidad
Matrícula o Legajo:
Domicilio real:
Domicilio especial en Ciudad de Córdoba (sólo para los solicitantes que no
vivan en la Ciudad de Córdoba)
Teléfono/s:
Dirección de Correo Electrónico para comunicaciones:
Materias / seminarios que cursa:
Causal invocada y fecha de hecho (si correspondiese):
Fecha a partir de la cual se solicita el otorgamiento:  Fecha de vencimiento de la licencia (tener en cuenta los máximos previstos en la
reglamentación):
Documentación acompañada:
Otras informaciones que considere relevante tener en consideración:

Lugar, Fecha y Firma del/de la Solicitante o Representante:

Lic. MATIAS A. DREIZIK Secretario del Honorable Consejo Directivo Facultad de Psicología Kaúl Gomez

Facultad be Psicología